

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA JESUS GOMEZ MENDEZ
Demandado: H. de GILMA SUAREZ RUIZ
500013110002-2020-00301-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de diciembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por MARIA JESUS GOMEZ MENDEZ, heredera del causante JORGE DANIEL GOMEZ CARDENAS; contra los señores BIBIANA JOHANNA y GERMAN OSMANI SUAREZ; y DIANA MARCELA JOSE ALBERTO y MARIA FERNANDA HERRERA SUAREZ, herederos de la causante GILMA SUAREZ RUIZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se pretende la Liquidación de la sociedad patrimonial al parecer formada por los presuntos compañeros permanentes GILMA SUAREZ RUIZ y JORGE DANIEL GOMEZ CARDENAS, sin embargo, no se solicita la declaración de existencia de la unión marital de hecho, como lo establece el art. 4º de la Ley 54 de 1990 modificado por el art. 2º de la Ley 979 de 2005. Por tanto, en ello debe adicionarse las pretensiones, pues en los hechos se señala sobre su existencia y no se acredita que esté declarada. También, expresar con precisión y claridad lo que se pretenda (num. 4º, art. 82 C.G.P.).

2. Como aparece que la presunta compañera permanente GILMA SUAREZ RUIZ es fallecida, imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados, tal como

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA JESUS GOMEZ MENDEZ
Demandado: H. de GILMA SUAREZ RUIZ
500013110002-2020-00301-00



lo exige el art. 87 del C.G.P., así mismo, informarse si existe proceso de sucesión en trámite o ya finalizado.

3. Aportar copia al folio auténtica de los registros civiles de nacimiento de los causantes GILMA SUAREZ RUIZ y JORGE DANIEL GOMEZ CARDENAS para efectos de establecer el estado civil; registro de defunción de JORGE DANIEL GOMEZ CARDENAS, y copia al folio de los registros civiles de nacimiento de los demandados, tal como lo exige el num. 2º del art. 84 del C.G.P.

4. Desde ya se advierte que la declaración de existencia, disolución y liquidación de la presunta sociedad patrimonial que al parecer formaron los señores JORGE DANIEL GOMEZ y GILMA SUAREZ RUIZ, de acuerdo a lo previsto en el inc. 1º del art. 8º de la antes citada Ley 54 de 1990, se encuentra prescrita, dado que ha transcurrido más del año después de la muerte de la señora GILMA SUAREZ RUIZ, por tanto, dicha pretensión no será atendida.

5. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado CARLOS EDID ACOSTA GARCIA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA JESUS GOMEZ MENDEZ
Demandado: H. de GILMA SUAREZ RUIZ
500013110002-2020-00301-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31ee5a1a98657b83f5649ae5fb77c87513a4dbde9a94f1ae025beb47d22ff12f

Documento generado en 27/01/2021 12:10:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**